

INE/JGE133/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA, AL PERSONAL DE CARRERA, PROMOCIONES EN RANGO QUE DERIVAN DEL ESTATUTO DE 1999 Y CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2013

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de marzo de 1999 el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dicho ordenamiento estatutario se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999.
- II. El 30 de noviembre del año 2000, en sesión ordinaria se emitió el Acuerdo por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprueba los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, Acuerdo identificado como JGE341/2000.
- III. El 28 de septiembre de 2005, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral aprobó modificaciones a los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, Acuerdo identificado como JGE110/2005.
- IV. El 10 de julio de 2008, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó modificaciones al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, identificadas como el Acuerdo CG305/2008, reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008.

Instituto Nacional Electoral

- V. Con fecha del 15 de diciembre de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, Acuerdo identificado como JGE115/2008.
- VI. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó el Acuerdo que por instrucción de la Junta General Ejecutiva presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Carta Fundamental el Presidente de la República promulgó el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral”, aprobado por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014.

En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

- VIII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que el artículo 134, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Instituto Nacional Electoral

5. Que el artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, establece que “Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del Transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales”.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1 de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1 de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto Nacional Electoral:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - c) Integrar el Registro Federal de Electores;
 - d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales;
 - f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y
 - h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a

Instituto Nacional Electoral

garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

8. Que el artículo 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 30, numeral 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
10. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
11. Que según lo dispuesto por el propio artículo 31, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Instituto Nacional Electoral

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
13. Que según lo ordena el artículo 35, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
14. Que el artículo 36, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
15. Que tal y como lo dispone el artículo 42, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
16. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro

Instituto Nacional Electoral

Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

18. Que tal y como lo dispone el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
19. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
20. Que según lo ordenado por el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
21. Que el artículo 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ordena que con fundamento en el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Instituto Nacional Electoral

22. Que el propio artículo 201 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su numeral 2 establece que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
23. Que el mencionado artículo 201, numeral 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional será regulada por las normas establecidas por esa misma Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
23. Que el artículo 202, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V del artículo 41 constitucional.
25. Que en los artículos transitorios Primero y Segundo del Decreto de emisión, se establece que la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*; asimismo se abroga el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
26. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que

Instituto Nacional Electoral

se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.

27. Que tal como lo señala el Artículo Transitorio Sexto, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
28. Por su parte el párrafo segundo del precepto citado en el antecedente anterior, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
29. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
30. Que por su parte, el artículo Tercero Transitorio de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, identificados como Acuerdo CG305/2010, y su reforma, establece que se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008, denominado “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, a efecto que coexista temporalmente con el esquema para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral previsto en el propio Acuerdo CG305/2010.

Instituto Nacional Electoral

31. Que no obstante que el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, fue abrogado por mandato del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, aquél tiene vida ultra-activa, esto es, sigue teniendo efectos jurídicos, pero acotados a los miembros del Servicio Profesional Electoral que aun se encuentran incorporados en el modelo para la promoción en rangos que deriva del propio Estatuto de 1999.
32. Que según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, el deber de promover al personal de carrera con el propósito de organizar y desarrollar el Servicio, así como para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto.
33. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos, y sanción. El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del propio Estatuto y de los Acuerdos, Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.
34. Que en el artículo 6 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que la operación y desarrollo del Servicio deben basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a

Instituto Nacional Electoral

los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.

35. Que el artículo 9 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, establece que para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
36. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, fijar los procedimientos administrativos del Servicio en materia de promociones en la estructura de rangos del personal de carrera que son titulares, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
37. Que según lo dispuesto por el artículo 15, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, es facultad de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, conocer y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relacionadas con la incorporación, adscripción, formación, evaluación del desempeño, evaluación especial, evaluación del aprovechamiento del Programa, evaluación global, ascenso, promoción, disponibilidad, incentivos, movilidad, estímulos y sanción de los miembros del Servicio.
38. Que en el artículo 33 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se dispone que a cada rango corresponderán estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Junta cada año; que los estímulos son independientes de las

Instituto Nacional Electoral

remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto y que a mayor rango corresponderán invariablemente mayores estímulos. Todo lo anterior debe sujetarse a las posibilidades presupuestales del Instituto.

39. Que el artículo 81 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, preceptúa que la titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción.
40. Que en el artículo 130 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que la promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y que se basa en los resultados de la Evaluación Global, de acuerdo con los Lineamientos específicos que al efecto ha establecido la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
41. Que el artículo 131 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, establece que para obtener promociones al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos del rango I al rango III, un año en cada uno; del rango IV al rango VI, dos años en cada uno, y del rango VII al VIII, tres años en cada uno.
42. Que el artículo 132 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, establece que de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Instituto, la Junta General Ejecutiva convocará cada año a participar en la promoción estableciendo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el número de promociones a otorgar en cada rango.

Instituto Nacional Electoral

43. Que en el artículo 133 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Instituto.
44. Que el artículo 135 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, dispone que el procedimiento de ascenso en cargos y puestos será independiente del de la promoción en rangos.
45. Que con base en el artículo 145, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se dispone que es derecho del personal de carrera recibir los estímulos del rango que ocupe.
46. Que en el artículo 145, fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se señala que es derecho del personal de carrera ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes respectivas.
47. Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 4.1.1. de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, Acuerdo identificado como JGE115/2008, en consideración del carácter estrictamente meritario del otorgamiento de promociones, sólo se toman en cuenta los resultados más destacados del año, esto es la Evaluación Global del ejercicio que corresponda, en esta ocasión la que tiene como ejercicio valorado al año 2013.

Instituto Nacional Electoral

48. Que la propia Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, aprobó un “Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango que derivan del modelo del Estatuto de 1999 y corresponden al ejercicio 2013”, Acuerdo identificado como INE/JGE84/2014.
49. Que la Junta General Ejecutiva durante su sesión ordinaria realizada el 29 de octubre de este año 2014, conoció, discutió y aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados individuales de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2013”, Acuerdo identificado como INE/JGE85/2014, por lo que se utilizó como el principal insumo para el otorgamiento de las promociones en rango correspondientes al ejercicio 2013.
50. Que de los 430 miembros del Servicio Profesional Electoral que se encuentran incorporados en el modelo para las promociones en rango que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, 276 funcionarias y funcionarios de carrera solicitaron inscribirse a la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango que derivan del modelo del Estatuto de 1999 y corresponden al ejercicio 2013. Dicha Convocatoria estuvo abierta en el período que transcurrió del lunes 3 al viernes 14 de noviembre de 2014.
51. Que de los 276 miembros del Servicio que se encuentran en el modelo de Promociones en Rango del Estatuto de 1999, 33 funcionarias y funcionarios electorales cumplen con los requisitos establecidos en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, y en los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, Acuerdo identificado como JGE115/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, por lo tanto, se han hecho merecedores a obtener la promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

52. Que las y los 33 servidores públicos de carrera que cubren los requisitos para obtener la promoción en rango, en el modelo que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se distribuyen de la siguiente forma: 4 obtienen promoción para el rango II; 8 reciben promoción para el rango III; 3 obtienen promoción para el rango IV; 5 reciben promoción para el rango V; 7 obtienen promoción para el rango VI; 5 funcionarios de carrera obtienen promoción al rango VII, y 1 Vocal Ejecutivo Distrital se hizo acreedor al rango VIII.
53. Que mediante el oficio No. INE/DFEP/067/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, relativo al “Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se otorga, al personal de carrera, promociones en rango que derivan del Estatuto de 1999 y corresponden al ejercicio 2013”; la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción, solicitó a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, que realizara el cálculo para determinar el *Impuesto Sobre la Renta* a retener y montos netos a pagar a los miembros del Servicio Profesional Electoral que se verán beneficiados con la promoción a un nuevo rango. Por lo que la Dirección de Personal, remitió la información de los cálculos solicitados mediante el oficio No. DP/730/2014 de fecha 20 de noviembre de 2014.
54. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 20 de noviembre de 2014, dicho órgano colegiado recibió de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el “Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre el otorgamiento de Promociones en Rango, que derivan del Estatuto de 1999 y corresponden al ejercicio 2013”, y al conocerlo le brindó el visto bueno de la Consejera y demás Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
55. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

Instituto Nacional Electoral

En virtud de las Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo, apartados A y D, y 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014; 29 numeral 1; 30 numerales 1, 2 y 3; 31 numerales 1 y 4; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 42 numerales 2 y 4; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1 inciso e); 49 numeral 1; 57 numeral 1 incisos b) y d); 201 numerales 1, 2 y 3; 202 numerales 1 y 2, y transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Transitorio Tercero de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral” Acuerdo CG305/2010 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010 y su reforma; 4 párrafo primero; 5; 6; 9; 14 fracción III; 15 fracción IX; 33; 81; 130; 131; 132; 133; 135 y 145 fracciones III y VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008; 4.1.1. de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, Acuerdo JGE115/2008; Acuerdo INE/JGE84/2014 y Acuerdo INE/JGE85/2014 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se otorga, al personal de carrera, Promociones en Rango que derivan del Estatuto de 1999 y corresponden al ejercicio 2013.

Segundo. Se aprueban los 33 dictámenes de promociones en rango correspondientes al ejercicio 2013 presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales forman parte del presente Acuerdo como anexo único.

Instituto Nacional Electoral

Tercero. Se aprueba otorgar promociones en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, por el ejercicio 2013, a 33 funcionarios de carrera titulares, distribuidos de la siguiente forma: 4 obtienen promoción para el rango II; 8 reciben promoción para el rango III; 3 obtienen promoción para el rango IV; 5 reciben promoción para el rango V; 7 obtienen promoción para el rango VI; 5 funcionarios de carrera obtienen promoción al rango VII, y 1 Vocal Ejecutivo Distrital se hizo acreedor al rango VIII.

Cuarto. Se aprueba el otorgamiento de un estímulo, que se integra por una retribución económica y días adicionales de vacaciones, a cada uno de los 33 miembros del Servicio Profesional Electoral que obtuvieron una promoción en rango, conforme a lo siguiente:

Miembros del Servicio Profesional Electoral que obtienen una Promoción en Rango, en el modelo que deriva del Estatuto de 1999 y que corresponden al ejercicio 2013

Núm.	Nombre	Cargo	Entidad	Junta Distrital	Rango Anterior	Rango Nuevo	Días de vacaciones	Monto Neto
1	Rosa Isela Lazcano Ostría	Subdirector de Evaluación	D.E.O.E.	Oficinas Centrales	I	II	2	\$35,040.54
2	Armando Vivas Alcalá	Vocal del Registro Federal de Electores	Guanajuato	5	I	II	2	\$23,401.35
3	Ofelia Flores Burckhardt	Vocal de Organización Electoral	Nuevo León	5	I	II	2	\$23,401.35
4	Jorge Camacho Dávila	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Sonora	1	I	II	2	\$12,841.26
5	Gonzalo Rojas Guadarrama	Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados	D.E.O.E.	Oficinas Centrales	II	III	3	\$38,995.87
6	José Luis Ruiz Villegas	Jefe de Departamento de Materiales Electorales	D.E.O.E.	Oficinas Centrales	II	III	3	\$38,995.87
7	Juan Manuel Santoyo Mata	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Guanajuato	11	II	III	3	\$43,664.75
8	Leopoldo Fernando Chacón Sámano	Vocal del Registro Federal de Electores	Guanajuato	14	II	III	3	\$43,664.75

Instituto Nacional Electoral

Núm.	Nombre	Cargo	Entidad	Junta Distrital	Rango Anterior	Rango Nuevo	Días de vacaciones	Monto Neto
9	Gustavo García Celis	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Estado de México	25	II	III	3	\$43,664.75
10	José Manuel Mancillas Díaz	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Nuevo León	4	II	III	3	\$24,377.54
11	Jorge Federico Nudding Martínez	Vocal del Registro Federal de Electores	Nuevo León	4	II	III	3	\$43,664.75
12	Ernesto Álvarez Rosales	Vocal del Registro Federal de Electores	Nuevo León	Junta Local	II	III	3	\$65,734.48
13	Francisco Javier Torres Rodríguez	Vocal Ejecutivo	Nuevo León	1	III	IV	4	\$96,359.13
14	Ernesto Level Gorozpe	Vocal de Organización Electoral	Veracruz	4	III	IV	4	\$63,146.90
15	Félix Ciprián Hernández	Vocal Ejecutivo	Veracruz	14	III	IV	4	\$96,359.13
16	Rodrigo Moctezuma Pérez Molina	Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados	D.E.O.E.	Oficinas Centrales	IV	V	5	\$73,193.11
17	Jorge Trujillo Barajas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Guanajuato	7	IV	V	5	\$81,997.28
18	José Alberto Pérez Contreras	Vocal de Organización Electoral	Nuevo León	1	IV	V	5	\$81,997.28
19	Moisés Adame Moncada	Vocal del Registro Federal de Electores	Nuevo León	10	IV	V	5	\$81,997.28
20	Victoria Rodríguez Olaeta	Vocal de Organización Electoral	Veracruz	11	IV	V	5	\$81,997.28
21	Angel Carlos Ravelo Duralde	Subdirector de Circunscripción Plurinominal	D.E.O.E.	Oficinas Centrales	V	VI	6	\$154,442.55
22	José Luis Vázquez Ramírez	Vocal del Registro Federal de Electores	Distrito Federal	11	V	VI	6	\$100,847.65

Instituto Nacional Electoral

Núm.	Nombre	Cargo	Entidad	Junta Distrital	Rango Anterior	Rango Nuevo	Días de vacaciones	Monto Neto
23	Luis Javier Hernández Ramos	Vocal Secretario	Guanajuato	6	V	VI	6	\$132,637.15
24	Alfonso Flores Salgado	Vocal del Registro Federal de Electores	Estado de México	16	V	VI	6	\$100,847.65
25	Alfredo Eduardo Villalpando Meza	Vocal Secretario	Estado de México	17	V	VI	6	\$132,637.15
26	Ana Lilia Pérez Mendoza	Vocal Ejecutivo	Querétaro	Junta Local	V	VI	6	\$319,005.72
27	Santiago Alfredo Ramírez Chang	Vocal del Registro Federal de Electores	Veracruz	10	V	VI	6	\$100,847.65
28	Rafael Salvador Barajas Pozos	Vocal del Registro Federal de Electores	Guanajuato	7	VI	VII	7	\$119,698.03
29	Martín Mosqueda Balderas	Vocal del Registro Federal de Electores	Guanajuato	13	VI	VII	7	\$119,698.03
30	José Ramón Souza Mendoza	Vocal del Registro Federal de Electores	Quintana Roo	2	VI	VII	7	\$119,698.03
31	José Alfredo de Jesús Paredes Esquivel	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Veracruz	4	VI	VII	7	\$65,674.19
32	Agustín Alfredo Flores Barrera	Vocal Ejecutivo	Yucatán	3	VI	VII	7	\$185,902.40
33	Hidalgo Armando Victoria Maldonado	Vocal Ejecutivo	Yucatán	4	VII	VIII	8	\$215,370.17

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efectuar la radicación de los estímulos económicos ordenados en el punto anterior del presente Acuerdo.

Sexto. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el Dictamen a los funcionarios de carrera mencionados en el Punto cuarto del presente Acuerdo, que se hicieron acreedores a una promoción en rango.

Instituto Nacional Electoral

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de diciembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización; Contador Público Certificado Alfredo Cristalin Kaulitz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**